

XVI

Las oportunidades que se presentaron para tratar del asunto de Belice no fueron otras, sino que Inglaterra quiso ocuparse de él, por supuesto obteniendo ventajas. A poco de reanudadas las relaciones internacionales, el Ministro inglés leyó al Sr. Mariscal "los fragmentos de una nota que acababa de recibir de su gobierno, en la cual se le comunicaba que los jefes de Santa Cruz y Tulum, en una entrevista con el encargado de la gobernación de Honduras Británica, le manifestaron sus deseos de colocarse bajo la protección de la Reina, y que el territorio que ocupaban se anexase al de la colonia."

En la misma comunicación se le participaba que se enviaban instrucciones al gobernante de Belice y que la Reina no creía poder aceptar la oferta de anexión, ni podía tomar por su cuenta el proteger á los indios y que les aconsejase en términos generales que se arreglaran con México; Sir Spencer agregó que Mr. Fowler estaba pronto para hacer cuanto le fuera posible para lograr un avenimiento pacífico con los rebeldes.

Esta entrevista fué la oportunidad que buscó Inglaterra para tratar el asunto, pues naturalmente se habló de la cuestión de Belice y el Ministro inglés dijo al Sr. Mariscal que si México "quería resolverla de un modo práctico, sin entrar en discusiones que hiriesen el sentimiento de uno y otro de los gobiernos ó países interesados, pediría instrucciones para presentar un proyecto de convención de límites, con las demás estipulaciones oportunas."

De este relato se desprende que el gobierno inglés, resuelto á abordar la cuestión, buscó algo con lo que pudiera intimidar á México, amenazándole con arrebatarle más territorio; y le dió resultado á fé, la estratagemaz, pues el Ministro de la Nación amenazada cordialmente le dió las gracias por su intimación hecha con todas las fórmulas de la política y sin hacer objeción alguna á los términos de la proposición, y como quien acepta de antemano, se limitó á querer que se consignase en el proyecto una cláusula muy secundaria y á la que probablementen-

te ningún reparo ha de haber puesto Sir Spencer, pues conociendo perfectamente las tradiciones de su país, sabía perfectamente que no se llevaría á cabo: esa cláusula era la referente á la obligación de perseguir el tráfico de armas y elementos de guerra con los indios.

Esta conducta del Ministro merece ser muy duramente criticada, pues su actitud debió limitarse á pedir que lo que se le decía de viva voz se le dijese por escrito; pero no dar las gracias porque Inglaterra cumplía con un deber [si es que cumplió con él] y ni de buenas á primeras, y en una simple conversacion, dejar en olvido que México tiene derechos sobre aquella comarca.

Aunque nos cause pena confesarlo, en esa conferencia, si es que acaeció tal como se relata, el Ministro mexicano más que como diplomático hábil y envejecido en el oficio, se portó como un principiante á quien se engaña con más facilidad que si se tratara de un chicuelo de escuela: esto y la conducta del Señor Secretario durante todas las negociaciones y aún en el informe, nos autoriza para creer que el Señor Mariscal ha entrado en pleno período de decadencia y para aconsejarle que torne á la vida privada á donde puede aún llevar, si corta su carrera política ántes de la ratificación del tratado, el recuerdo de sus pasados servicios á la Nación.

El Ministro inglés con esos antecedentes presentó un proyecto que se discurrió "sin pretension alguna que pudiera alejar un resultado favorable." Por más rebuscada que es la frase, expresa bien que en ella no se habló de derechos de México, pues si eso hubiera sucedido, á la primera conferencia renuncia Sir Spencer St. John; pero en lugar de ello, llegó hasta manifestar que estaba autorizado para firmar el tratado.

Por manera que las negociaciones adelantaron mucho y á no ser por la decisión del Presidente de la República de reunir una junta de Ministros, se hubiera aprobado la convención. En esa junta se acordó diferir el tratado hasta otra época y tratar primero de dar un desenlace pacífico á la sublevación de los indios.

No podía ser otro el acuerdo del Consejo de Ministros y sobre todo si se tiene en cuenta que formaban parte de él el Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, Secretario de Justicia, que algo había escrito en 1873, siendo Gobernador de Campeche, acerca de Belice y de los derechos de México, y el Lic. D. Manuel Romero Rubio, Secretario de Gobernación, el cual, cuando en Octubre de 1884 se

trató esa misma cuestión de Belice en el Senado, interpelló al Subsecretario de Relaciones D. José Fernández para que informasen sobre si los derechos de México habían quedado á salvo en el tratado celebrado con el Reino Unido; de manera que dados estos antecedentes, lo más cuerdo es suponer que el proyecto de Sir Spencer fué rechazado por el Consejo, por más que esto no lo diga el Señor Mariscal, siguiendo su poco hábil método de callar lo que no favorece á sus propósitos.

Y bien, aquel tratado no podía ser peor que el de 8 de Julio y sin embargo, no se aprobó y se difirió hasta que estuviesen pacificados los indios, ¿por qué ahora no se espera á que ese hecho se realice para llevar adelante el nuevo? La pacificación de los rebeldes es mucho más necesaria que la convencion con los ingleses, porque ésta *ningun provecho* nos traerá, en tanto que aquella será causa de innumerables beneficios para la península; así pues, que se sostenga el acuerdo del Consejo de Ministros que reconoció por base el buen sentido y la idea exacta que del asunto se formaron los mismos.

Cierto que ha sufrido y sufre mucho Yucatan con los ingleses; pero más ha sufrido y sufrirá con los indios luego lo más lógico es acabar con la actitud de éstos ya que aquellos han de permanecer allí, y con tratado ó sin él, seguirán causando infinitos males á México.

Se contestará á esto que los yucatecos ya no pueden sufrir el actual estado de cosas y que la prueba de que desean salir de él, es el manifiesto de la Legislatura de Yucatan en que excita al Gobierno Federal á que negocie con la Gran Bretaña un tratado que fije, *si es necesario*, en el Rio Hondo los límites de la Colonia. Pero si se estudia ese manifiesto se verá que si los legisladores pretenden que tenga esos límites la Colonia no es sino porque se acabe la plaga de los indios; en efecto, seyendo esa exposicion, precisamente en la parte que el informe considera secundaria y que por lo mismo omite, le lee lo siguiente:

"Trascurrieron los años y la recuperacion se detuvo en los impenetrables bosques comprendidos entre Tihosuco, Peto y Bacalar: los indios establecieron su centro principal en Santa Cruz, se perdió al fin Bacalar, y la frontera libre hizo inútiles completamente los denodados esfuerzos de tantos yucatecos sacrificados en aras de la civilizacion y de la integridad del territorio nacional.

"Entre Santa Cruz y nuestra línea más avanzada que-

do una extensa zona que anualmente se ha regado con sangre: los indios rebeldes organizaron sus tropas, y las constantes incursiones, rebisando nuestras líneas, han mantenido gran parte del Estado en constante alarma: lejos de adelantarse en la recuperacion, se hizo insostenible Tihosuco, y la línea de defensa retrocedió á pesar de la bizzarria con que, en la mayor parte de los casos, pelearon nuestras tropas contra fuerzas superiores. ¿Cuál ha sido la causa de esta prolongada lucha? Cómo el gigantesco esfuerzo que hizo retroceder á las sublevadas masas indígenas en circunstancias verdaderamente afflictivas, no ha podido despues, con mejores recursos, seguir adelante la recuperacion y consumir la pacificación? Desde los primeros años de la lucha se hizo evidente la explicacion, ó mejor dicho la clave de tal problema.

"Al concentrarse los indios en los bosques de Santa Cruz, teniendo libre el paso de Bacalar, estrecharon relaciones con los colonos ingleses establecidos al otro lado del rio Hondo y comenzaron el inconveniente é ilegal comercio, que, proporcionando á los rebeldes toda clase de pertrechos de guerra, ha hecho imposible hasta hoy su reduccion al orden. Debido á ese comercio, la lucha ha sido incesante, y ya no con masas desorganizadas, sino con tropas aguerridas que en varias ocasiones han portado superior armamento.

"La Colonia de Belice ha mantenido, pues, viva la llama, y hace más de cuarenta años que el Estado no cuenta verdaderamente más que con la pequeña comarca que se extiende hasta veinticinco ó treinta leguas de la costa septentrional y occidental de la península; mas allá de esta comarca todo es inseguro, y únicamente en los últimos diez años en que sólo han ocurrido ligeras invasiones, se han cimentado algunos establecimientos agrícolas en la zona peligrosa, á corta distancia de Peto, Valladolid, Tekox y Sotuta, los cuales no dejan de estremercse á la menor alarma por el inminente riesgo que corren.

"Si el Estado de Yucatan ha realizado notables progresos contando sólo con la porcion de terreno más estéril de la península, ¿cuánto más hubiera conseguido para su engrandecimiento y el de la Nacion si hubiese logrado extirpar esa horrible guerra alimentada y hecha interminable por el comercio de la colonia de Belice!

"El mal no ha sido únicamente la conservacion de

esa cruenta lucha; consiste tambien en la paulatina pero creciente invasion de territorio que esos colonos, por falta de *vigilancia*, llevan á cabo sin dificultad ninguna.

"Desde ántes de consumarse la independencia nacional, una insignificante colonia inglesa tomó posesion de una pequeña parte del territorio yucateco en la costa Sureste de la península, pero la funesta guerra á que se ha hecho referencia, imposibilitando la vigilancia de nuestras fronteras naturales é históricas, ha acrecentando ilegalmente el territorio de esa Colonia. El espíritu mercantil, absorbente por naturaleza, no ha sido allí contenido en los justos límites en que las sociedades cultas lo mantienen, y tal parece que la metrópoli inglesa no ha fijado su atención en la naturaleza de ese comercio que mantiene el salvajismo de una masa de infortunados mexicanos, poniendo en sus manos las armas fratricidas para recibir en cambio inmensos bosques de maderas preciosas, que impunemente se arrebatan á la riqueza nacional, haciendo jirones el territorio de la patria." [1]

Y una vez dado á conocer lo conducente de la exposicion, nos vemos en la triste necesidad de volver á criticar la conducta del Señor Secretario de Relaciones por causa de su actitud.

En efecto, ¿quién es la Legislatura de Yucatan para adoptar tal ó cual línea como límite? ¿no sabe el Señor Mariscal que eso es atribucion de los poderes federales?... Pero parece que el tratado de 8 de Julio debe llamarse el tratado de las complacencias del Señor Mariscal: fué complaciente con Sir Spencer prestándose á hablar de Belice cuando á éste plugo; fué complaciente con Inglaterra, accediendo á todo lo que ella deseaba y fué complaciente con la Legislatura de Yucatan, adoptando como lindero el que ella señalaba.

Pero aquí ocurre una pregunta muy natural: dice el señor Ministro que "en la nueva negociacion se tuvo que llegar en punto á límites á lo que aceptaba la legislatura de Yucatan que era así mismo lo que con insistencia habia defendido el ministro inglés, es decir, á que la línea divisoria fuese el Río Hondo."

El tratado de 1889 que ya casi estaba concluido, se

[1] *Exposicion dirigida al Presidente de la República por la Legislatura de Yucatan, publicada en el Diario Oficial de 18 de Enero de 1893.*

gun nos dice, llevaba los límites de México hasta más allá ó hasta más acá del Río Hondo! Las palabras del informe hacen creer que los llevaba más allá y por ello no llegó á ultimarse el tratado: ¿por qué, pues, á la indicacion de la Legislatura yucateca se abandonó el límite del Río Nuevo (porque de seguro ese era el que pretendía el Sr. Mariscal) y se convino el del Hondo?

El señor ministro, bastante ilustrado y conocedor de los derechos de México, si tenía fundamentos para reclamar el límite del Río Nuevo debió haber insistido, á pesar de lo que la Legislatura dijera.

Además, la Legislatura pidió que se señalara ese lindero si del estudio que de la cuestion se hiciera, los derechos de México no resultaban suficientemente claros, pero sobre el territorio situado allende el Río Hondo y ya hemos visto que si resultan y bastante, fundados esos derechos, de manera que no es el caso de transijir acerca de esa porcion del territorio, supuesto que no se está en el evento en que se puso la Legislatura Yucateca, y en el que el Presidente de la República acordó de conformidad. Por lo tanto el tratado pactado con el Ministro inglés, á los muchos defectos que tiene, reúne el de que no está hecho conforme á lo pedido por el Congreso yucateco y á lo dispuesto por el Ejecutivo.

Estas y otras faltas de tacto, errores y omisiones importantes; nos convencen más y más de que el informe no fué obra del señor Mariscal sino de alguna persona poco apta y enteramente ignorante de la cuestion.

En el mismo párrafo que estamos comentando se empieza á estudiar el tratado de 8 de Julio; como es un documento bastante importante merece capítulo aparte.

XVII

Para fijar el lindero entre México é Inglaterra en el tratado de 8 de Julio no se ha partido de ninguna base fija y racional sino que se ha demarcado conforme á la voluntad de los ingleses.

Ya hemos visto que el mismo Señor Mariscal confiesa que él empezó á pretender otros límites; pero que abandonó sus pretensiones ante la propuesta línea por la legislatura yucateca; vamos á ver ahora cómo desciende

á nimiedades y se pavonea de un triunfo que más que eso fué condescendencia de los ingleses; en efecto, regala á estos veinticinco mil kilómetros cuadrados y pretende haber pasar como una gran victoria haber conseguido que abandonen cuarenta ó cincuenta kilómetros.

Pero vamos por partes: el primer punto de la línea es el Río Hondo que aceptaban los legisladores yucatecos, "que era asimismo lo que con insistencia había defendido el Ministro Inglés," en esa parte se le cede de más la isla Albion que en el plano levantado á raíz del tratado de Versalles quedaba al lado de Yucatan, como puede verse en la colección de tratados que bajo la protección del Gobierno mexicano se hizo en 1877 [1]; además, en lugar de dejar la línea del río en los 18° 3' y tomar la demarcada en 1783 que señala el plano que acompaña al informe [color amarillo], se sigue río arriba, se abandona uno de los brazos principales del río Hondo y con el pretexto de que éste no abarca, de Oriente á Poniente, toda la frontera de la colonia con el territorio mexicano, se convino en que el Arroyo Azul era el principio del Río Hondo.

¡Hasta se alteraron las reglas geográficas por dar gusto á los ingleses...! pero no pára ahí la cosa, sino que como á ese principio se le unen varias corrientes, fué necesario con presencia de mapas y trabajos de ingenieros ingleses, formados con anterioridad y sin previsión de este arreglo, determinar exactamente el curso de dicho arroyo desde su origen." Siendo ingleses los autores de esos mapas y de esos trabajos hay que desconfiar mucho de ellos, pues pueden muy bien haber hecho las cosas á su manera; por otra parte eso de arreglar los límites desde el Gabinete será muy cómodo, pero es muy irregular; en todo tratado de límites se acostumbra estipular que una comision de ingenieros irá á delinear sobre el terreno la línea fronteriza y á establecer las señales correspondientes.

Y para terminar con esta parte de los linderos, observatemos que el Arroyo Azul sirve de division hasta el punto donde lo cruza el meridiano del Salto de Garbutt con lo cual se prolonga la línea que trazó Guatemala y se forma un ángulo con la línea del paralelo 17° 49': esta demarcacion no sabemos á qué capricho obe-

(1) En esa colección está el plano levantado por los comisionados españoles que fueron á deslindar y á entregar el terreno.

deció, pues lo natural era prolongar la línea que venía del paralelo 17° 49' hasta llegar al curso del río Nuevo, con lo cual se enlazaba el nuevo límite con el demarcado en 1783.

Además, de la manera como ahora se ha trazado la línea divisoria, se deja fuera del territorio nacional la comarca de los indios Icaichés, los cuales se consideran mexicanos y siempre, aunque sea nominalmente han reconocido al Gobierno Nacional, con lo que ya se tiene adelantado mucho camino para civilizarlos.

Fijense, pues, nuestros lectores en todo lo que México sale perdiendo: la isla Albion, el territorio situado entre el río Nuevo y el paralelo 17° 49' y la region de los icaichés; pero no es esto todo y ántes de abandonar las márgenes del Río Hondo debemos ocuparnos de uno de los riachuelos, su afluente, que desempeña el principal papel en todo el informe.

Aquí es ocasion de hablar del *gran triunfo* de que se vanagloria el señor Mariscal; dice: "aquí surgió la dificultad nacida de que las autoridades y habitantes de Belice trataban de fijar sus límites en el río Xnohha, ó Saosha, como ellos lo llaman. Es de advertir que un distinguido yucateco; el Sr. D. Felipe Ibarra, había defendido por la prensa con muy buenas razones, que el Xnohha, en sus dos orillas perteneció siempre de hecho y de derecho á Yucatan. Insistí, por lo mismo, en que no podían llegar hasta ese río los linderos de la Colonia, y el Ministro inglés, previa consulta con su gobierno, cedió en este punto;" pero si se recuerda que en 1859 ese río no quedó comprendido en los límites que quería Inglaterra, se verá que no hay tal triunfo.

Si la razon que da el señor Mariscal fué la que le determinó á reclamar ese pedacito de terreno, la obra del señor Peniche, la de D. Justo Sierra, la nota del señor Vallarta, los tratados de 1826 y 1783 y 1786, y cuanto se ha escrito en la cuestion, debieron haberle hecho insistir en reclamar todo el territorio de Belice, pues son *muy buenas las razones* que esos señores y esos documentos tienen para defender que Belice pertenece de hecho y de derecho á Yucatan.

Pero en esa parte no quiso atender á razones el señor Mariscal; si las hubiera tenido en cuenta recordaría que en la comarca comprendida entre los ríos Hondo y Nuevo fueron expulsados los ingleses por las autoridades españolas, principalmente en 1764 por el Gobernador

Ramírez de Estenoz (1) y que sólo poseyeron esas regiones quince años, de 1783 á 1793, en que fueron expulsados de ellas por las tropas yucatecas y que no volvieron á ocuparlas sino hasta despues del tratado de 1826; tambien debia recordar que el Estero Azul fué ocupado hasta 1839, hace cincuenta y cinco años. (2) De manera que la posesion de "casi una centuria" (3) queda reducida á unos cuantos años.

Continúa diciendo el informe:

"Insistí, por lo mismo, en que no podían llegar hasta ese río los linderos de la colonia, y el ministro inglés, previa consulta con su gobierno, cedió en este punto, por lo que elegimos otro límite natural, más favorable á México, que allí marcó la línea divisoria. Este fué el río ó arroyo que forma el verdadero origen del Arroyo Azul, y que, corriendo en direccion Nordeste, corta el meridiano que divide á Belice de Guatemala, (conforme el tratado de 1859) en un punto entre las latitudes de 19°49' y de 19° Norte, límites muy aproximados, segun hemos visto, entre las Capitanías Generales de Guatemala y Yucatan."

Agradecida va á quedar la Nación por esa defensa de cuarenta kilómetros de su territorio.

Por el lado del mar he aquí lo que pierde México: Inglaterra, por los tratados de 1783 y 1786, no tenía derechos de usufructo más de á la costa: hoy se pierde mucha parte de las aguas de Chetumal, del tal modo que cuando los buques mexicanos quieran penetrar á Bahía y llegar á las cercanías de Bacalar tienen que pasar por aguas inglesas donde las autoridades británicas pueden poner todas las trabas que quieran, pues el tratado de 8 de Julio no tiene ninguna estipulación en contrario.

Y para que puedan penetrar los buques mexicanos les es absolutamente indispensable pasar por el canal de Cayo Hicaco, por el de Cassina (4) ó por alguno otro más al Sur y siempre en aguas inglesas; pues la boca de Bacalar Chico teniendo apenas dos piés y medio de pro-

(1) COXE. *España bajo la casa de Borbon*, Cap. 68.

(2) VALLARTA. Nota citada.

(3) INFORME. Página 34.

(4) Este era el nombre indígena: los ingleses lo han corrompido.

fundidad, en muchas ocasiones ni para cayucos es transitable.

Se cede además el cayo de Ambergris que todavía en 1854 (hace cuarenta años) reconocían los ingleses que pertenecía á México, pues Lord Clarendon manifestó que en cuanto á la *usurpacion de los terrenos* del Cayo Ambergris, "el gobierno de S. M. no deseaba proteger á los súbditos británicos en sus avances para usurpar tierras más allá de la extension que ya ocupaban." (1)

Además, se cede la isla Turneff y *todas las islas y cayos* que quedan frente á la costa desde el paralelo 18° 20' hasta el 16° 10', que con excepcion de la de Cassina (ó Cocina) no tenían los ingleses segun los tratados. Véase, pues, que sin contar la parte continental desde el Río Nuevo, que se les deja de una vez, es bastante considerable la extension que será legalmente inglesa y en la cual tienen extension suficiente para formar una colonia que dé muchos malos ratos á México, Guatemala y Honduras.

El señor Rubio Alpuche, hablando de la cesion de estos territorios, trae estas palabras que son muy dignas de atenderse: "La posesion de este mar interior (la Bahía de Chetumal) es, por consiguiente, preciosísima para los ingleses que han cuidado siempre de proveer á la seguridad de sus buques para sostener su dominacion en los mares. Dicha Bahía es amplia, cómoda y tan resguardada de los vientos que dominan en el mar de las Antillas, que las mayores tempestades que se desatan en éste vienen á morir en las costas orientales de la península de Yucatan... y no alteran la superficie de las aguas de dicha Bahía"... «Fácil es comprender que si se concede á los ingleses la Bahía de Chetumal, se nulifica la importancia de Bacalar, y se renuncia para siempre á explotar los ricos bosques que pueblan la parte sudeste de Yucatan. En cambio los ingleses adquirirían ventajas incontestables, porque comprarían á vil precio todos los productos que pudieran llevar los mexicanos á las márgenes del río Hondo y á las costas occidentales de la Bahía de Chetumal.» (2)

(1) RUBIO ALPUCHE, [*Belice*, Pág. 156] es el escritor que hace esta afirmacion.— Véase sobre este punto, en el Apéndice, los artículos relativos titulados "Lord Clarendon y don Alejandro Villaseñor" y "Cayo Ambergris," en los que se habla más ampliamente de la Nota de 4 de Julio de 1854.

(2) BELICE. *Apuntes históricos*, págs. 171 y 172.

En vano será que después se pretenda que los buques mexicanos naveguen libremente por la bahía de Ohetumal, ó aunque un artículo adicional lo diga, los ingleses saben no cumplir los tratados. El señor Mariscal que comprende esto y que prevé que su informe no sería sostenible en este punto, huye de la dificultad con que se encuentra y ni pretende disculpar esta parte del tratado; se ocupa más bien de los otros artículos que ya hemos visto que serán completamente letra muerta.

Como decíamos, para fijar los linderos no se ha partido de una base cierta y verdadera: no se partió de la base que establecían los tratados de 1783 y 1786, porque ya hemos visto que á los ahí fijados se han agregado las usurpaciones de los ingleses cometidas en 1798, en 1814, en 1828, en 1839, en 1847 y otras épocas que no pueden fijarse acertivamente; tampoco se partió de la otra base (por fortuna) de la ocupacion inglesa, porque ésta abrazaba, según el plano que de la península publicó en 1857 el comisionado de México, Suárez Pizarro, desde la bahía del Espíritu Santo en el mar de las Antillas, y siguiendo una línea irregular hácia los 19° 15' latitud Norte, hasta las fronteras de Campeche, abrazando Bacalar y su comarca y una considerable porcion de territorio; y posteriormente ha llegado hasta las cercanías de Ocosumel y Catoche.

Se ha partido del punto de que á los ingleses se dió lo que quisieron, lo que designaron como suyo desde el tratado que celebraron en 1859 con Guatemala, según hemos visto (1), pues en esa convencion hasta exceptuaron el río Snoshá que hoy exceptuaron también y acerca del cual se atribuye el señor Mariscal la gloria de haberlo conservado para México.

Y después de esto que es evidente, después de que se nos dice que los ingleses no han querido discutir y que han impuesto imperiosamente su voluntad al Secretario de Relaciones, se quiere que la Nación soporte ese funesto y humillante tratado.

El preámbulo de esa convencion merece analizarse detenidamente como que es el digno remate del tratado de 8 de Julio

(1) Cap. X de este opúsculo, págs. 59 y 60, donde se da una idea del tratado de 1859 que celebró Guatemala con la Gran Bretaña.

XVIII

El preámbulo del tratado de 8 de Julio es, como dice el Sr. Rubio Alpuche, una obra maestra de la diplomacia inglesa. En efecto, desde luego se vé que la Gran Bretaña, no considerando título suficiente el tratado que en 30 de Abril de 1859 celebró con Guatemala, quiso hacerlo válido por medio de la ratificación de él de parte de México, ratificación á la que como hemos visto, (1) se negó siempre México.

Pero como al Sr. Mariscal estaba reservado hacer lo que ningun otro Ministro mexicano se prestó á ejecutar en el espacio de setenta y dos años, admitió que el tratado comenzara copiando el artículo primero de aquel tratado:

“Considerando que el 30 de Abril de 1859 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado, cuyo artículo primero es como sigue: «Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica, que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas en la bahía de Honduras, como existían ántes del 1° de Enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes: Comenzando en la boca del río Sarstoon en la bahía de Honduras, y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias á Dios, volviendo después á la derecha, y continuando por una línea recta, tirada desde los Raudales de Gracias á Dios hasta los de Garbutt en el río Belice, y después de los Raudales de Garbutt, Norte de recho, hasta donde toca con la frontera mexicana.”

Admitió asimismo que se trajera á colacion el tratado de 27 de Septiembre de 1882 entre México y Guatemala, que nada tenía que ver con el asunto, pues es cuestion muy diversa la de las dos naciones americanas, de la de Inglaterra.

[1] Capítulo X.

Y por último, el admitir que se diga «que es de notoriedad conveniente para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las dos altas partes contratantes, el definir cuál es la frontera á que Guatemala se refirió en el tratado relativo á sus límites con las posesiones británicas en la bahía de Honduras, y en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México;» es una ironía sangrienta de parte de Inglaterra, y asentar una inexactitud notoria, pues aunque no hubiera tratado con Guatemala no por eso dejarían de conocerse los límites exactos de la concesión inglesa y no por otra causa, que por el simple exámen del plano que acompaña al informe, y en el cual están marcados los señalados en 1783 y en 1786.

Tal es el tratado con que propone el Señor Secretario de Relaciones dejar resuelta una cuestión pendiente desde la época de la independencia: como se ha demostrado, no es el que la Nación tenía derecho de esperar y por más que su autor procure recomendarlo tiene gravísimos defectos y vicios que hasta lo hacen nulo. Que se firme, pues al fin la Nación no queda obligada, pues además de las protestas de la prensa independiente, (1) quedará en pié el inconveniente insuperable de que se pone en abierta contradicción con la ley fundamental.

He aquí los defectos de ese tratado: En primer lugar, no se estipula que una comisión de ingenieros vaya al terreno á fijar linderos y á levantar el plano de las fronteras; y esto como se comprende dará lugar á nuevas disputas, pues si mañana se les ocurre decir que las cataratas de Garbutt están á los 95° y no á los 89° 10' (como están) y que el río Hondo corre por el paralelo 18° 50' y no por el 18° 30', se quedan con ese pretexto con media península de Yucatan; y en modo de reclamarles, porque no se tuvo cuidado de fijar astronómicamente los límites, y aunque se aduzcan planos y razones sufrirán la misma suerte que hoy sufren los tratados y los derechos: Inglaterra declarará que no discute.

En segundo lugar el tratado omite un detalle de suma importancia: hay en todo Belice más de diez mil mexicanos que emigrando por los horrores de la guerra de castas, de Yucatan, se refugiaron en aquella comarca, que aunque poseída por ingleses, sabían que era mexicana.

(1) Y las numerosas de los particulares que se han dado á la publicidad.

na y que formaba parte del territorio nacional. Por consiguiente ellos y sus hijos son y tienen los derechos de mexicanos que el Gobierno no puede desconocerles, pues hasta el momento en que se ratifique el tratado, si es que se ratifica, tiene que considerar como mexicana aquella parte de Yucatan. El tratado, no obstante, no provee nada respecto de este punto y deja en el más completo olvido á aquellos compatriotas, en un instante les arranca su nacionalidad y sus derechos políticos para tornarlos en extranjeros en su propia tierra y para hacerlos en vez de ciudadanos, súbditos de una colonia por cierto no de las más atendidas.

En todos los tratados que implican cesión de territorio, estamos acostumbrados á ver, no obstante que jamás hemos seguido la carrera diplomática y que por tanto norcontamos con larguísimos años de práctica y de experiencia como el Sr. Mariscal, que algo se hacía en favor de los habitantes que quedaban en la parte cedida: así se hizo en los tratados de Guadalupe y Mesilla, y así se hizo en el de 27 de Septiembre de 1882 y tenemos entendido que así se hace siempre, sólo en éste se omitió, porque (tal vez) como los ingleses lo hicieron, quisieron aumentar de una sola plumada, algunos miles de súbditos á los millones con que en todas partes del mundo cuenta su muy graciosa Majestad; y también porque como el Sr. Secretario de Relaciones, en opinión nuestra, tanto en el tratado como en el informe, la única ingerencia que ha tenido ha sido la de calzar ambos documentos con su firma, se figuró que los ingleses con su instinto práctico y su conocida habilidad, habrían proveído á todo.

El vicio que acarrea la nulidad del tratado es que la aprobación de él tal como se pretende, es anticonstitucional. Ya el Sr. Rubio Alpuche en algunos artículos ha demostrado esta proposición; por nuestra parte, no insistiremos en ella, y si sólo tenderemos á evidenciar que hay cesión de territorio, cosa que se niega.

Dice el informe (1) que se designaron como límites los que aceptaba la legislatura de Yucatan, y ésta á su vez dice:

“Urge por tanto, señor Presidente, que el Gobierno Nacional, que dignamente representa usted, se proponga definir de una manera precisa y clara la cuestión de esa

[1] Página 80.

colonia inglesa, aunque para ello sea preciso TRANSIGIR ACERCA DE LA PEQUEÑA PORCION DE TERRITORIO ocupado primitivamente, desde antes de consumarse la independencia nacional, señalando como límite natural é indestructible, el Rio Hondo, si del estudio que se haga, los derechos de nuestra patria sobre ese territorio no resultan suficientemente claros; es indispensable deslindar, cuando ménos, lo indiscutible; es decir, hasta el referido Rio Hondo, para impedir la invasion, fijando la línea fronteriza con toda exactitud, aunque la porcion á que se ha hecho referencia quede en el estado actual, mientras el estudio de nuestros eminentes estadistas arroje alguna luz ó se transija de una manera conveniente á los intereses nacionales."

Se ve por tanto que la Legislatura aconseja la cesion [mediante condicion] del territorio allende el Rio Hondo, y el tratado, sin cumplir la condicion, hace la donacion pura y simple, luego hay cesion, cesion que no puede hacer el Senado. Es cierto que para fundar el derecho que este cuerpo tiene para aprobar el tratado, se invoca lo prevenido en el artículo 72, fraccion B, inciso I de la Constitucion; (2) pero tal disposicion debe entenderse en términos hábiles y aplicarse á los tratados comunes y corrientes, no á los que como el que nos ocupa, envuelven una desmembracion del territorio nacional; para ello es preciso reformar la Constitucion en los términos en que ella misma lo previene, es decir, mediante los requisitos de que las dos Cámaras que forman el Congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden la reforma, y que ésta sea aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados. [1]

Si el tratado de Belice llega, pues, á aprobarse en la alta Cámara, no se habrá cumplido con los preceptos constitucionales, y los senadores que le dieran su voto se harán acreedores, así como todos los que tomen parte en él de cualquier modo, (con mucha mayor razon sus autores), á la pena que marca el artículo 1077 del Código Penal ó sean *doce años de prision y 1,000 á 3,000 pesos de*

[1] CONSTITUCION de 1857. Art. 127.

[2] Son facultades exclusivas del Senado:

1.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

multa. (1) El delito que cometen se designa en nuestra legislacion penal con el nombre de traicion y la cometen los que atacan la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad ó LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO, si el delincuente tiene la calidad de mexicano por nacimiento ó por naturalizacion. (2)

Este delito está clasificado entre los oficiales en los altos funcionarios de la Federacion y se castiga además con la destitucion del encargo en cuyo desempeño se haya cometido y con la inhabilidad para obtener el mismo ó otro empleo de la Federacion, por un tiempo que no baje de cinco ni exceda de diez años; por último este género de delitos es de los que producen accion popular. (3)

XIX

La convencion de 8 de Julio de 1893 parece al señor Mariscal el *sumum* de la diplomacia, de la conveniencia y de la habilidad; lleno de orgullo la anuncia á la Cámara de Senadores en estas palabras que rebosan satisfaccion:

"El término que tan grave asunto ha tenido es, señores, segun entiendo haberlo demostrado, no sólo á todas luces conveniente, sino tambien el único posible, no siéndolo, por cierto, promover con el Gobierno inglés una discusion, que él rehusa en términos absolutos, sobre la soberanía que ejerce en lo que él mismo titula Honduras Británica."

Mas recordando los derechos de México y su actitud, no puede ménos de dedicar un recuerdo á todo ese pasado histórico, y despues de quererse convencer á sí mismo, lo cual prueba que no lo está, que NADA DE TODO ESTO IMPORTAL vuelve á la ingrata tarea de negar títulos á España y á México sobre el Sureste de Yucatan.

(1) "Art. 1077.—Se impondrán doce años de prision y multa de 1,000 á 3,000 pesos:

I. Al funcionario público que, teniendo en su poder, etc....

II. Al que sin los requisitos constitucionales, hipoteque ó enajene de otro modo una parte de territorio mexicano, ó contribuya de cualquier manera á su desmembracion."

[2] CODIGO PENAL. Art. 1071.

[3] LEY de 8 de Noviembre de 1870, Artículos 1º 4º y 11º